**RAFAEL MURILLO BUENO**

**vs**

**AIG SEGUROS MÉXICO S.A DE C.V.**

 **JUICIO ORAL MERCANTIL**

 **EXP.**

**C. JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL EN TURNO**

**CON RESIDENCIA EN CIUDAD DE MÉXICO**

**PRESENTE**

**RAFAEL MURILLO BUENO**, por mi propio derecho, como beneficiario de la póliza de seguro identificada con el número de certificado 958428526 expedido por AIG SEGUROS MÉXICO S.A DE C.V. como lo acredito con documento que anexo a la presente, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el siguiente: CALLE LEOPOLDO AUER NUMERO 32 COLONIA HEROES DE NACOZARI DELEGACION GUSTAVO A. MADERO EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 06920 , al Licenciado Raúl Zúñiga Vázquez, profesionista que cuenta con el número de cédula profesional 4214613 expedida por la Dirección General del Profesiones, a quien otorgo el mandato más amplio en términos del artículo 1069 del Código de Comercio vigente así como para el solo efecto de oír y recibir notificaciones autorizo a los Fernando Dávlos Rodriguez, Jose Alfredo Arrieta Espinoza, Omar Munguía Islas, Gabriel Antonio Avila Ramírez, José Gutierrez López, Gerardo Hernández Piña, así como a los CC. Sirena Hernández, Deyna Samatha Cruz Robledo, Roberto Carlos Cruz Villanueva, Maria Fernanda Barceinas ante Usted con el debido respeto comparezco para manifestar:

Que vengo por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el [artículo 1390 BIS](https://vlex.com.mx/vid/codigo-comercio-42582078) del [Código de Comercio](https://vlex.com.mx/vid/codigo-comercio-42582078) y estando en tiempo y forma legal, a promover JUICIO ORAL MERCANTIL en contra de la persona moral AIG SEGUROS MÉXICO S.A DE C.V. quien tiene su domicilio en AVENIDA INSURGENTES SUR 1136 , PISO 2, COL. TLACOQUEMÉCATL DEL VALLE, C.P. 3200, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, REFERENCIA: FRENTE AL PARQUE HUNDIDO, ENTRE CALLE PORFIRIO DIAZ Y CALLE TLACOQUEMÉCATL y que deberá comparecer en el presente a través de su representante legal debidamente acreditado y de quien reclamo el pago de las siguientes:

**P R E S T A C I O N E S**

1. Que por sentencia firme se condene a la demandada al cumplimiento de lo estipulado en el contrato de CERTIFICADO DE ASISTENCIA EN VIAJES celebrado entre el C. RAFAEL MURILLO BUENO y la persona moral denominada AIG SEGUROS MÉXICO S.A DE C.V. contrato que se identificada con el **número de certificado 958428526** expedido en fecha 10 de julio de 2023.
2. Que por sentencia firme se condene a la demandada al pago de la cantidad de $142, 000.00 ( Ciento cuarenta y dos mil pesos) por haberse actualizado alguna de las hipótesis contempladas en el referido contrato.

3.- Que por sentencia firme se condene a la demandada al pago de indemnización por mora en valor UMAS desde el tiempo en que debió efectuar el pago y hasta la sentencia donde se determine el plazo en que deberá pagar.

1. Que por sentencia firme se condene a la demandada al pago del interés legal por el incumplimiento en el pago, intereses que deberán correr desde la fecha en que ocurrió el incumplimiento del pago y hasta la liquidación total de la suerte principal .
2. El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio.

Fundo la presente demanda en los siguientes puntos de hechos y consideraciones de derecho.

**H E C H O S**

1.- En fecha 10 DE JULIO DE 2023 el C. RAFAEL MURILLO BUENO contrató un Certificado de asistencia en viajes con la persona moral denominada AIG SEGUROS MÉXICO S.A DE C.V. , al que se le asignó el número de certificado 958428526 tal y como lo acreditamos con archivo electrónico en formato pdf que contiene dicho documento que se acompaña se acompaña en la presente como anexo 1 en el dispositivo Usb que se acompaña a la presente demanda y su respectiva impresión en papel.

2.- Del contenido de dicho Certificado de asistencia en viajes se desprenden entre otro, el siguiente contenido: se establece como forma de pago: pago único por parte del C. RAFAEL MURILLO BUENO la cantidad de $1975.00 ( mil novecientos setenta y cinco pesos mexicanos) pago que se efectuó el momento de la contratación, es decir, en fecha 10 de julio de 2023.

3.- Del texto de dicho Certificado de asistencia en viajes se desprenden entre otro, el siguiente contenido Se designa como único beneficiario de dicho contrato al C. RAFAEL MURILLO BUENO.

4.- Dentro de dicho Certificado de asistencia en viajes se determinó que si la durante el viaje que realizaría el C. RAFAEL MURILLO BUENO se producía una cancelación y demora de viaje no imputable al C. RAFAEL MURILLO BUENO, la persona moral AIG SEGUROS MÉXICO S.A DE C.V debía pagar la cantidad de $142, 000.00 (ciento cuarenta y dos mil pesos) tal y como se desprende de la página dos del Certificado de asistencia en viajes emitido en fecha 10 de julio de 2023 e identificado con el número de certificado 9584428526.

5.- En fecha 22 de julio de 2023 el suscrito viajó a la ciudad de Nueva York.

6.- La fecha para el regreso del suscrito a la ciudad de Cancún estaba programada para el 29 de julio a las 08:00 de la mañana, debiendo presentarse el suscrito al aeropuerto de LaGuardia en la ciudad de Nueva York a las 05: 00 de la mañana.

7.- El día 28 de julio a las 19: 47 horas el suscrito recibió un correo electrónico en el correo rafaelmurillo2003@gmail.com que es mi cuenta personal, en el que la aerolínea American Airlines me comunicaba que mi vuelo de regreso, programado a las 08:00 de la mañana del día 29 de julio, se cancelaba. Esto lo acredito con con archivo electrónico en formato pdf que contiene dicho documento que se acompaña se acompaña en la presente como anexo 2 en el dispositivo Usb que se acompaña a la presente demanda y su respectiva impresión en papel. Quiero manifestar que en la actualidad mucha de la información entre personas físicas y morales se lleva a cabo a través de internet, como lo fue en este caso, en el que la referida aerolínea me manifestó la cancelación del vuelo a través de un correo electrónico, cuya texto en idioma inglés y su correspondiente traducción acompaño a la presente.

8- El día 28 de julio a las 20: 53 horas el suscrito recibió un correo electrónico de parte de la aerolínea American Airlines en el correo rafaelmurillo2003@gmail.com avisándole que se podría afectar el viaje que el suscrito tenia programado para el día 29 de julio de las 08:00 horas mediante el cual se le informaba que se estaban presentando condiciones climatológicas adversas.

 A continuación me permito transcribir el texto íntegro de dicho correo en idioma inglés y su correspondiente traducción al idioma español:

Severe weather conditions may affect your upcoming travel plans 1 mensaje American Airlines 28 de julio de 2023, 20:53

 Responder a: noreply@alerts.aa.com Para: rafaelmurillo2003@gmail.com

Important information Severe weather, which may impact portions of the Northeast, could affect your upcoming travel with American Airlines. At this time, there is no change in your flight plans. However, to better accommodate customers, American is offering additional flexibility that may allow you to adjust your travel plans without a fee. Visit aa.com/travelalerts for details. You can change your flights on aa.com by retrieving your reservation. If you booked your flight through a travel agency or website other than aa.com, a representative from that company will be able to assist you with changes. This email has been sent on behalf of American Airlines. For all inquiries, visit aa.com/contactaa or contact us in writing at American Airlines, 1 Skyview Dr., Fort Worth, Texas 76155 USA. oneworld is a registered trademark of oneworld Alliance, LLC © 2023 American Airlines, Inc. All Rights Reserved

Las condiciones climáticas severas pueden afectar sus próximos planes de viaje 1 mensaje American Airlines 28 de julio de 2023, 20:53

 Respondedor a: noreply@alerts.aa.com Para: rafaelmurillo2003@gmail.com

Información importante El clima severo, que puede afectar partes del noreste, podría afectar su próximo viaje con American Airlines. En este momento, no hay cambios en sus planes de vuelo. Sin embargo, para atender mejor a los clientes, American ofrece flexibilidad adicional que puede permitirle ajustar sus planes de viaje sin cargo. Visite aa.com/travelalerts para obtener más detalles. Puede cambiar sus vuelos en aa.com recuperando su reserva. Si reservó su vuelo a través de una agencia de viajes o un sitio web que no sea aa.com, un representante de esa compañía podrá ayudarlo con los cambios. Este correo electrónico ha sido enviado en nombre de American Airlines. Para todas las consultas, visite aa.com/contactaa o contáctenos por escrito a American Airlines, 1 Skyview Dr., Fort Worth, Texas 76155 USA. oneworld es una marca registrada de oneworld Alliance, LLC © 2023 American Airlines, Inc. Todos los derechos reservados

A efecto de acreditar lo anterior, me permito acompañar a la presente la prueba documental privada consistente en archivo en formato pdf que contiene el texto del correo electrónico antes referido, mismo que se contiene dentro de un dispositivo de almacenamiento USB que se adjunta a la presente demanda. Esta documental se anexa a la presente como ANEXO 8 y se acompaña de su correspondiente impresión en papel. Esta prueba la relaciono con los hechos de mi demanda y mediante los cuales acreditaré que la cancelación del multicitado vuelo fue por causas totalmente ajenas al suscrito, actualizándose entonces la hipótesis prevista en las condiciones del contrato de asistencia de viaje, por lo que en el momento procesal oportuno la demandada debe ser sentenciada a pagar la correspondiente prima de seguro.

 9.- En cuanto tuve noticias de que mi vuelo se había cancelado, me comuniqué por teléfono al número 0018178267280 que es la línea de la empresa AIG SEGUROS S.A DE C.V. para asistencia a clientes, quiero expresar enfáticamente que en ningún momento se me brindó asistencia ni se me ofrecieron opciones para arreglar mi situación en virtud de las dificultades que me generaba el hecho de que se cancelara mi vuelo, la persona que me contestó en el teléfono se limitó a registrar mi reporte bajo la clave: MXC9200029846 y me manifestó que tratara de comunicarme con la aerolínea American Airlines y que se le daría seguimiento a mi reporte para saber si en un futuro se me compensaba con una cantidad monetaria.

10.- De esta forma tuve que valerme de mis propios medios para poder regresar a México con las incomodidades que esto genera, es decir, tener que cambiar mi itinerario e incumplir diversos compromisos por el solo hecho de que la empresa AIG SEGUROS S.A DE C.V no realizó las gestiones necesarias para apoyarme en mi situación después de que mi vuelo fue cancelado. Es por ello que acudo ante este H. Tribunal ya que considero totalmente indebido que una empresa de seguros simplemente se deslinde de sus responsabilidad contractuales con el fin de evitar pagar las cantidades que le corresponden al suscrito, toda vez que en el referido certificado de servicios de asistencia de viaje así como en la póliza que se acompaña al mismo aparecen de manera clara las obligaciones de la empresa en caso de que se cumplan alguna de las hipótesis previstas en el contenido de dicho contrato, situación que ha quedado demostrada que efectivamente sucedió, entonces, si se le permitiera a la empresa poder incumplir con los términos del contrato, se violentaría en perjuicio del suscrito la garantía de seguridad jurídica, lo cual es inadmisible.

11.- Una vez que el suscrito regresó a México por su propios medios, sin la asistencia de la aseguradora, seguí con el procedimiento para poder hacer válido el contrato del certificado de servicios de asistencia en viaje: por lo cual la empresa AIG SEGUROS S.A de C.V. me pidió llenar diversos formularios en línea, a través de su portal electrónico, procedimiento que cumplí al pie de la letra.

12.-A esta solicitud recayó una respuesta por parte de la aseguradora vía correo electrónico tal y como lo acreditamos con archivo electrónico que contiene dicho documento que se acompaña se acompaña a la presente como anexo 5 en el dispositivo Usb que se agrega a la presente demanda y su respectiva impresión en papel. La respuesta de la demandada fue la siguiente:

## Liberty B2B Mexico Travel Insurance Case MXC9200029846

Recibidos

Buscar todos los mensajes con la etiqueta “Recibidos”

Eliminar la etiqueta “Recibidos” de esta conversación



|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|

|  |
| --- |
| Liberty B2B Mexico <es.expclaims@aig.com> |

 | mié, 9 ago, 12:45 (hace 6 días) |  |  |
|

|  |
| --- |
| para mí |

 |

![[image]]()

Fecha: 9 de agosto de 2023

Caso: MXC9200029846

Asegurado: M. RAFAEL MURILLO BUENO

Póliza: SSN958428526

Compañía: Expedia Global Product MX

Asunto: Resolución de Siniestro

Estimado(a) Sr. / Sra. M. RAFAEL MURILLO BUENO

En respuesta a su solicitud de reembolso por A: Demora de viaje, reportado el pasado 07-28-2023, lamentamos informarle que luego de haber analizado cuidadosamente su caso no podemos recomendar pago alguno.

Nos menciona que un dia antes, recibio un correo por parte de la aerolinea notificandole que su vuelo de regreso programado para el dia 29-Jul-2023 se cancelo por motivos de trafico aereo, sin embago informamos que para el beneficio de demora de vuelo la cancelacion por motivos de trafico aereo no se encuentran cubiertos.

Para mayor claridad, transcribimos a continuación extracto de las condiciones de la póliza relacionadas con su siniestro:

Sección A- Cancelación y Demora de Viaje

A2 – Demora de Viaje (Previo a la Salida): Si fuera necesario e inevitable que Usted tenga que modificar Su Viaje como resultado de uno o más de los supuestos cubiertos que se enumeran dentro de la Sección A3, Nosotros pagaremos hasta la cantidad que se indica en la Tabla de Servicios para:

■ los costos necesarios adicionales que Usted hubiere absorbido para reprogramar Su Viaje.

A3 – Eventos incluidos

Nosotros proporcionaremos los servicios en caso de cancelación o demora de Su Viaje son necesarios e inevitables como resultado de lo siguiente:

1.Principales eventos de viaje

a.Desastres Naturales y Condiciones Climáticas Extremas en Su Destino de Viaje Principal;

b.Accidente relevante en una industria del transporte o accidente en Transporte Cubierto;

c. Disturbio Civil, Motín o Conmoción que den como resultado la cancelación de los servicios de

Transporte Cubierto Programado.

d.Huelga que resulte de la cancelación de los servicios de Transporte Cubierto; o

e. cualquier supuesto que lleve al cierre del espacio aéreo o cierre de múltiples aeropuertos debido a malas condiciones climáticas (no se incluyen condiciones climáticas definidas como Catástrofe Natural).

Por lo anteriormente señalado, y dado que su evento carece de cobertura, informamos que no podemos acoger favorablemente su solicitud.

En caso de alguna inquietud o consulta respecto al resultado de su reclamación, por favor comuníquese con nosotros, dentro de los siguientes 10 días hábiles, a través de nuestro correo electrónico ES.expclaims@aig.com; o si prefiere puede llamar al siguiente teléfono:

' +34 91 1143689

Nuestro horario de atención es de lunes a jueves de 2:00 pm a 11:00 pm (GMT +1) y los viernes de 2:00 pm a 9:00 pm (GMT +1).

Cordialmente,

Astrid Gaona

Analista de Siniestros

Departamento de Siniestros

AIG Travel Americas LLC

*Como ya lo manifesté, el seguro que el suscrito contrato cuya impresión acompaño a la presente como anexo 4 y cuyo texto transcribo a continuación, dentro de su sección A2 estipula lo siguiente:*

Sección A- Cancelación yDemora de Viaje

✔ Lo que se incluye en esta categoría de servicio – Sección A

A1 – Cancelación de Viaje (Previo a la salida): Si fuera necesario e inevitable que Usted tenga que cancelar Su Viajecomo resultado de uno o más de los supuestos cubiertos que se enumeran dentro de la Sección A3, Nosotros pagaremos hasta la cantidad que se indica en la Tabla de Servicios para:

■ gastos de viaje y alojamiento para Su Viaje comprados a través del website Expedia y por los que Usted optóadquirir este producto de servicio, que Usted hubiere pagado y que no sean reembolsables;

■ el costo de excursiones, paseos y actividades comprados a través del website Expedia y que Usted hubiere pagado y que no sean reembolsables; y

■ el costo de las visas de entrada requeridas para Su Viaje que Usted hubiere pagado y que no sean reembolsables.

Nota Importante:

1.Consideraremos los gastos cubiertos como reembolsados, si dicho reembolso, proporcionado por la aerolínea, compañía de transporte o proveedor de servicios, se realiza en la forma de reembolso en efectivo o vale/bono/notade crédito en lugar de un reembolso en efectivo.

2. el costo de excursiones, paseos y actividades comprados a través del website Expedia y que Usted hubiere

pagado y que no sean reembolsables; y

3. el costo de las visas de entrada requeridas para Su Viaje que Usted hubiere pagado y que no sean reembolsables.

A2 – Demora de Viaje (Previo a la Salida): Si fuera necesario e inevitable que Usted tenga que modificar Su Viaje como

resultado de uno o más de los supuestos cubiertos que se enumeran dentro de la Sección A3, Nosotros pagaremos hasta

la cantidad que se indica en la Tabla de Servicios para:

■ los costos necesarios adicionales que Usted hubiere absorbido para reprogramar Su Viaje.

Usted únicamente podrá solicitar un servicio conforme a la Sección A1 o A2, pero no ambos. El monto que Nosotros

pagaremos a Usted conforme a la Sección A2 no será mayor que el monto que Nosotros habríamos pagado conforme a la

Sección A1 anterior.

A3 – Eventos incluidos

Nosotros proporcionaremos los servicios en caso de cancelación o demora de Su Viaje son necesarios e inevitables como

resultado de lo siguiente:1.Principales eventos de viaje

a.Desastres Naturales y Condiciones Climáticas Extremas en Su Destino de Viaje Principal;

*Como lo he manifestado y oportunamente se lo hizo saber a la empresa AIG SEGUROS S.A de C.V. mi vuelo fue cancelado como lo acredito mediante prueba documental de la que la empresa tuvo conocimiento, luego entonces resta por saber si se presentó la condición climática extrema, evento que si ocurrió como se desprende del correo electrónico que me mandó la aerolínea American Airlines, en el que me manifiesta que se están presentando condiciones climatológicas adversas. Esta documental la acompaño a la presente como anexo 5. Con lo cual quedará demostrado que el suscrito sufrió el siniestro previsto en la póliza en la sección A Cancelación de viaje previo a la salida.*

**Desde luego que el suscrito no se encuentra obligado a presentar pruebas que demuestren que ocurrió el siniestro, sino solamente a notificar a la Aseguradora que este ha ocurrido, lo cual se hizo oportunamente, ya que:**

1. La cancelación del vuelo se le hizo saber a la aseguradora en cuanto el suscrito recibió la notificación vía correo electrónico por parte de la aerolínea American Airlines
2. El suscrito hizo las gestiones necesarias que le requirió la empresa AIG SEGUROS S.A de C.V a través de internet
3. El suscrito llenó los formatos electrónicos requeridos por la empresa AIG SEGUROS S.A de C.V a través de internet, desde luego sin ninguna asistencia ni apoyo por parte de la aseguradora. Ya que la empresa, como ya lo manifesté, no brinda ningún tipo de asistencia, desde luego que la empresa buscará cualquier justificación, se valdrá de cualquier argucia para evitar pagar aquellas cantidades que se encuentra obligada a erogar a favor del suscrito, sin embargo ha quedado demostrado que los hechos ocurrieron tal y como han sido descritos. Por otra parte, no pueden exigírsele al asegurado mayores requisitos que los que se encuentran dentro de su alcance, por el contrario, debe ser suficiente con que el demuestre que efectivamente ocurrió el siniestro amparado en la póliza.

 Ofrezco para acreditar mis hechos las siguientes

Pruebas

1.- DOCUMENTAL PRIVADA consistente archivo electrónico en formato pdf que contiene el Certificado de asistencia en viajes otorgado por la persona moral denominada AIG SEGUROS MÉXICO S.A DE C.V. al que se le asignó el número de certificado 958428526 tal y como lo acreditamos con el contenido de dicho archivo que se acompaña se acompaña a la presente como anexo 1 en el dispositivo USB que se adjunta a la presente demanda. Prueba que relaciono con los puntos 1 y 2, 3, 4 del capítulo de hechos de mi demanda y mediante la cual acreditará que en fecha 10 DE JULIO DE 2023 el C. RAFAEL MURILLO BUENO contrató un Certificado de asistencia en viajes con la persona moral denominada AIG SEGUROS MÉXICO S.A DE C.V. , al que se le asignó el número de certificado 958428526 .

Mediante esta prueba documental privada también se acredita que dentro de las cláusulas de dicho certificado de asistencia en viajes se establece como forma de pago: pago único por parte del C. RAFAEL MURILLO BUENO por la cantidad de $1975.00 ( mil novecientos setenta y cinco pesos mexicanos) pago que se efectuó el momento de la contratación, es decir, en fecha 10 de julio de 2023.

Mediante esta prueba documental privada también se acredita que dentro de las cláusulas de dicho certificado de asistencia en viajes se designa como único beneficiario de dicho contrato al C. RAFAEL MURILLO BUENO.

Mediante dicha documental privada se acreditará que mediante dicho Certificado de asistencia en viajes se determinó que si la durante el viaje que realizaría el C. RAFAEL MURILLO BUENO se producía una cancelación y demora de viaje no imputable al C. RAFAEL MURILLO BUENO, la persona moral AIG SEGUROS MÉXICO S.A DE C.V debía pagar la cantidad de $142, 000.00 (ciento cuarenta y dos mil pesos) tal y como se desprende de la página dos del Certificado de asistencia en viajes emitido en fecha 10 de julio de 2023 e identificado con el número de certificado 9584428526.

Dicha documental privada se anexa en impresión en papel como anexo 1 y de la misma forma se adjunta en formato electrónico también en dispositivo de almacenamiento USB.

II.- Documental privada consistente en archivo electrónico en formato pdf del Correo electrónico de fecha 28 de julio de 2023 que el suscrito recibió en su correo electrónico rafaelmurillo2003@gmail.com que es mi cuenta personal, en el que la aerolínea American Airlines me comunicaba que mi vuelo de regreso, programado a las 08:00 de la mañana del día 29 de julio, se cancelaba. Esto lo acredito con impresión del correo electrónico que me envió la aerolínea American Airlines, quiero manifestar que en la actualidad mucha de la información entre personas físicas y morales se lleva a cabo a través de internet, como lo fue en este caso, en el que la referida aerolínea me manifestó la cancelación del vuelo a través de un correo electrónico, cuya texto en idioma inglés y su correspondiente traducción acompaño a la presente:

Texto del correo electrónico en idioma inglés:

American Airlines <no-reply@info.email.aa.com> 28 de julio de 2023, 20:23

Para: RAFAELMURILLO2003@gmail.com

Choose a new flight

Record locator: YSLLEK

One of your flights was canceled and we were unable to rebook your trip from CUN to

LGA. We’re sorry for the change to your travel plans. Please choose a new flight.

Choose a new flight

CANCELED

Saturday, July 29, 2023

LGA

New York La Guardia

8:00 AM

MIA

Miami

11:15 AM

AA 391

RAFAEL MURILLOBUENO

Ticket # 0011705816489

Texto del correo electrónico en español:

American Airlines <no-reply@info.email.aa.com> 28 de julio de 2023, 20:23

Para: RAFAELMURILLO2003@gmail.com

Elige un nuevo vuelo

Localizador de registros: YSLLEK

Uno de sus vuelos fue cancelado y no pudimos volver a reservar su viaje de CUN a LGA. Lamentamos el cambio en sus planes de viaje. Por favor elija un nuevo vuelo.

Elige un nuevo vuelo

CANCELADO

sábado, 29 de julio de 2023

LGA

Nueva York La Guardia

08 A.M

miami

11:15 a.m.

AA 391

RAFAEL MURILLOBUENO

Boleto # 0011705816489

Dicha documental privada se acompaña a la presente en formato electrónico como anexo 2 también en dispositivo de almacenamiento USB y su correspondiente impresión en papel. PRUEBA que relaciono con el numeral 7 del capitulo de hechos de mi demanda.

III.- DOCUMENTAL PRIVADA: consiste en archivo electrónico en formato pdf del correo electrónico enviado al suscrito en fecha 28 de julio de 2023 a las 21: 09 mediante el cual la hoy demandada le notifica al suscrito que se le ha asignado al reporte que el suscrito hizo por cancelación de vuelo el número de expediente: MXA9200029808 para dar seguimiento a su caso y de la misma manera se específica qué procedimiento debe seguir el suscrito para llevar a cabo su reclamación. Dicha documental privada se adjunta en formato electrónico en dispositivo de almacenamiento USB como anexo 3 y de la misma forma se adjunta su correspondiente impresión en papel. Prueba que relaciono con el punto nueve del capítulo de hechos de mi demanda.

IV.- DOCUMENTAL PRIVADA consiste en archivo electrónico en formato pdf del correo electrónico enviado al suscrito en fecha 01 de agosto de 2023 a las 11: 01 horas por parte de la Aseguradora AIG. Mediante esta prueba se acreditará que el suscrito recibió un correo electrónico a través del cual la aseguradora AIG le notifica al suscrito que se confirma que se ha recibido la solicitud para el pago de la indemnización por cancelación de vuelo y se la ha asignado el número de caso MXC9200029846 para poder revisar el caso y dictar una resolución. Prueba que relaciono con los puntos 9 y 11 del capítulo de hechos de mi demanda y mediante el cual acreditaré que el suscrito inició un proceso de solicitud de reclamación de póliza ante la Aseguradora AIG, cumpliendo con el procedimiento que la Aseguradora AIG le ordenó que debía de hacer . Dicha documental privada se anexa formato electrónico en dispositivo USB como anexo 4 y de la misma forma se adjunta su correspondiente impresión en papel.

V.- DOCUMENTAL PRIVADA consistente en archivo en formato electrónico del correo electrónico enviado al suscrito en fecha 09 de agosto de 2023 a las 12: 45 horas por parte de la Aseguradora AIG. Mediante esta prueba se acreditará que el suscrito recibió un correo electrónico a través del cual la aseguradora AIG le notifica al suscrito que no procede otorgarle pago alguno por la reclamación iniciada, bajo el argumento de que el suscrito al llenar el formato electrónico de reclamación de pago de póliza expresó que la causa de la cancelación del vuelo había sido “tráfico aéreo”. la explicación concreta de la aerolínea American Airlines de la razón por la cual se había cancelado el vuelo, fue que se presentaban condiciones climatológicas adversas. Expreso lo anterior porque no es obligación de la persona afectada por la cancelación de un vuelo el investigar por qué se canceló, como lo han dejado en claro diversas resoluciones de nuestros más altos tribunales, en este caso el suscrito simplemente recibió la notificación por correo de la empresa American Airlines sobre la cancelación del vuelo, de este modo lo trascendente es que se podrá comprobar que en ningún caso la cancelación del vuelo fue por causas atribuibles al suscrito, razón por la cual la demandada no tiene ninguna justificación para excusarse del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Dicha documental privada se anexa en archivo electrónico como ANEXO 5 en el dispositivo USB que se adjunta a la presente demanda. y de la misma forma se adjunta su correspondiente impresión en papel. Prueba que relaciono con el punto doce del capítulo de hechos de mi demanda.

VI.- Documental privada consiste archivo electrónico en formato pdf del itinerario de viaje emitido por la empresa Expedia de fecha 10 de julio de 2023 recibido en el correo electrónico del suscrit0rafaelmurillo2003@gmail.com a las 11: 09 a.m. mediante el cual se acreditan las características del viaje que debía realizar el suscrito, las escalas y los horarios de los vuelos que este debía abordar, el hotel en cual el suscrito se hospedaría, en otras palabras, en dicho itinerario se hacen constar todas las características de dicho viaje. Dicha prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi demanda. Dicho prueba se acompaña a la presente en formato electrónico en la unidad USB que se adjunta a la presente. Dicha prueba se adjunta como ANEXO 6. Prueba que relaciono con el punto 1 y 5 del capítulo de hechos de mi demanda.

VII.- Documental privada: consiste en archivo electrónico en formato pdf del Contrato de Servicios de Asistencia en Viajes otorgado por AIG SEGUROS en el cual se especifican los términos y condiciones del Contrato de Servicios de Asistencia en Viajes, en el cual se hacen constar las condiciones bajo las cuales el suscrito contrató con la hoy demandada. Mediante esta prueba se acreditará que el caso de que se produzca la cancelación y demora de viaje la hoy demandada se obligaba a pagarle al suscrito la cantidad de $142, 000 .00 (ciento cuarenta y dos mil pesos) tal y como consta en la pagina 2 de dicho contrato. Por otra parte, en la pagina 14 de dicho contrato se establecen las causales por las cuales la Aseguradora AIG se verá a obligada a pagar al afectado la cantidad antes referida: concretamente en el apartado 3A, sin embargo, dado que la empresa American Airlines no le notificó al suscrito cuál era la causa de la cancelación del vuelo, el suscrito carece de los medios para investigar por qué dicho vuelo fue cancelado, sin embargo, dado que la causa de cancelación de vuelo de ninguna forma es atribuible al suscrito, la Aseguradora AIG debe cumplir con su obligación de pagar las cantidades estipuladas en los términos y condiciones del Contrato de Servicios de Asistencia en Viajes. Dicha documental privada se anexa a la presente en formato pdf dentro del dispositivo USB que se adjunta a la presente así como su impresión en papel. Dicha prueba se acompaña a la presente como ANEXO 7 y la relaciono con los numerales 1,2,3,4 del capítulo de hechos de mi demanda.

VIII.- LA CONFESIONAL.- A cargo de la demandada , quien deberá ser citada para que en la misma forma comparezca el día y hora que se sirva señalar a contestar el interrogatorio que de forma oral le formularé, apercibiéndole que de no comparecer sin justa causa se le tendrán por ciertos los hechos que pretendo acreditar con esta probanza, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi demanda números, misma que se desahogará al tenor de las posiciones que se formularán en la audiencia respectiva y que deberá absolver la demandada por conducto de un representante legal debidamente acreditado.

IX . - INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones practicadas dentro del presente Juicio en cuanto favorezcan a los intereses de la parte actora, lo cual incluirá la documentación física del expediente que se forme con motivo de esta demanda así como los registros de audio y video correspondientes a las audiencias, esta prueba está relacionada con todos y cada uno de los puntos del capítulo de hechos de mi demanda.

X- - PRESUNCIONAL.- Tanto en su aspecto legal como humano que de la misma se deriven y favorezcan a la parte actora. Esta prueba de manera similar a la anterior está relacionada con todos y cada uno de los hechos de mi demanda.

XI.- DOCUMENTAL PRIVADA consistente en archivo en formato pdf que contiene el texto del correo electrónico, recibido por el suscrito el día 28 de julio a las 20: 53 horas, en esa fecha y hora el suscrito recibió un correo electrónico de parte de la aerolínea American Airlines en el correo rafaelmurillo2003@gmail.com avisándole que se podría afectar el viaje que el suscrito tenía programado para el día 29 de julio de las 08:00 horas mediante el cual se le informaba que se estaban presentando condiciones climatológicas adversas. Este correo electrónico se acompaña a la presente dentro de un dispositivo de almacenamiento USB que se adjunta a la presente demanda. Esta documental se anexa a la presente como ANEXO 8 y se acompaña de su correspondiente impresión en papel. Esta prueba la relaciono con los hechos de mi demanda y mediante los cuales acreditaré que la cancelación del multicitado vuelo fue por causas totalmente ajenas al suscrito, actualizándose entonces la hipótesis prevista en las condiciones del contrato de asistencia de viaje, por lo que en el momento procesal oportuno la demandada debe ser sentenciada a pagar la correspondiente prima de seguro. Prueba que relaciono con el numeral 8 del capítulo de hechos de mis demanda.

Derecho

Sirvan como fundamento para mi demanda los los artículos 1194, 1195 y 1196 del Código de Comercio, así como los numerales 1, 7, 19, 20, 21, 66, 162, 163 y demás relativos de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Además, como apoyo de mi demanda me permito transcribir diversos criterios emitidos por nuestros más altos Tribunales, que son los siguientes:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2023798

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Civil

Tesis: I.11o.C. J/1 C (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo IV

, página 3238

Tipo: Jurisprudencia

SEGUROS. SI SE RECLAMA EL PAGO DE LA PÓLIZA CORRESPONDIENTE POR HABER OCURRIDO UN SINIESTRO, LA CARGA DE LA PRUEBA DEL ASEGURADO, CONTRATANTE O BENEFICIARIO SE REDUCE A ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL CONTRATO, LA MATERIALIZACIÓN DEL RIESGO AMPARADO EN AQUÉLLA Y QUE DIO AVISO OPORTUNO A LA ASEGURADORA, DE MANERA QUE SI ÉSTA ADUCE QUE LAS CAUSAS POR LAS QUE NO INDEMNIZÓ ESTÁN JUSTIFICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO, LE CORRESPONDE EXHIBIRLAS.

Al resolver la contradicción de tesis 233/2011, la Primera Sala del Alto Tribunal emitió la tesis de jurisprudencia 1a./J. 7/2011 (10a.), de rubro: "SEGUROS. SI AL CONTESTAR LA RECLAMACIÓN DE PAGO O DURANTE UN PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO, LA ASEGURADORA NO EXPONE TODAS LAS RAZONES POR LAS QUE NIEGA LA PRETENSIÓN DEL ASEGURADO, NO SE VE LIMITADO SU DERECHO DE DEFENSA EN EL JUICIO, NI EXIME DE LA CARGA DE LA PRUEBA A ESTE ÚLTIMO; PERO SÍ LE IMPONE LA CARGA DE DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN A FAVOR DEL ASEGURADO SOBRE CUESTIONES QUE NO SE ENCUENTREN CLARAMENTE ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA." y reiteró el criterio en que consideró que el artículo 36, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros abrogada, contiene el principio de información que rige las actividades y operaciones de dichas instituciones, en protección de los intereses del público usuario de sus servicios, que les impone la obligación de informar en forma clara y precisa todo lo relativo a sus productos y los contratos de seguro que celebren, incluyendo los derechos y obligaciones de las partes; que de conformidad con dicho precepto, cuando la aseguradora recibe una reclamación, debe informar con precisión si procede o no el pago de la suma asegurada y las razones por las cuales no proceda, en su caso, haciendo referencia específica a las condiciones, exclusiones, limitaciones, pagos de deducibles y cualquier otra modalidad que sea aplicable en los términos de la póliza y las condiciones generales del seguro; y que si se reclama el pago del seguro por haber ocurrido el siniestro, la carga de la prueba del asegurado, contratante, o beneficiario de la póliza se reduce a acreditar: a) la existencia del contrato de seguro; b) la materialización del riesgo amparado por la póliza; y, c) que dio aviso oportuno a la aseguradora; en ese sentido, si la aseguradora aduce que las causas por las que no pagó por el siniestro están justificadas en las condiciones generales del contrato de seguro, de conformidad con el artículo 1194 del Código de Comercio y los diversos 20, 23 y 24 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, le corresponde exhibir dichas condiciones generales, pues la negativa del pago por actualizarse algún supuesto previsto en aquéllas, como las omisiones o falsas declaraciones del asegurado en la contratación, constituye el sustento de su excepción y, por tanto, tiene la carga de exhibirlas.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 325/2013. Seguros BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer. 27 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Indalfer Infante Gonzales. Secretario: Eduardo Jacobo Nieto García.

Amparo directo 717/2018. Jesús Vey García Hernández. 26 de noviembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Ma. del Carmen Meléndez Valerio.

Amparo directo 809/2018. Metlife México, S.A. 19 de febrero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Miriam Aidé García González.

Amparo directo 964/2019. Metlife México, S.A. 20 de febrero de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Ma. del Carmen Meléndez Valerio.

Amparo directo 46/2021. 25 de mayo de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Naranjo, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Gabriel Zúñiga Roque.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de noviembre de 2021 a las 10:23 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del día hábil siguiente, 16 de noviembre de 2021, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2010764

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Civil

Tesis: I.6o.C.35 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, página 3181

Tipo: Aislada

CONTRATO DE SEGURO. LOS CONFLICTOS DERIVADOS DE LA AMBIGÜEDAD, EN CUANTO A LA INTERPRETACIÓN DE SUS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN LA PÓLIZA, DEBERÁN RESOLVERSE DE ACUERDO A LO QUE MÁS BENEFICIE A LOS ASEGURADOS.

De la interpretación sistemática de los artículos 36, fracción IV y 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros abrogada y 7o., 20 y 24 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obtiene que la compañía aseguradora tiene la obligación de informar de manera fehaciente y suficientemente clara, las condiciones que rijan a las partes en el contrato, de manera que la falta de información no puede operar en perjuicio de los asegurados pues, de acuerdo con los citados preceptos, la omisión en la información sólo puede ser imputable a la empresa que elaboró el contrato y, por tanto, en los conflictos derivados de una ambigüedad en cuanto a la interpretación de las cláusulas que integran la póliza, deberán resolverse de acuerdo a lo que más beneficie a los asegurados.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 686/2013. Miren Aranzazu Laresgoiti Hernández. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio Arturo López Servín.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2004590

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Civil

Tesis: I.11o.C.35 C (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXIV, Septiembre de 2013, Tomo 3, página 2667

Tipo: Aislada

SEGUROS. EL BENEFICIARIO, POR REGLA GENERAL, DEBE ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL CONTRATO, QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA Y QUE DIO AVISO OPORTUNO A LA ASEGURADORA; DE MANERA QUE SI ÉSTA ADUCE QUE LAS CAUSAS POR LAS QUE NO INDEMNIZÓ ESTÁN JUSTIFICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO, LE CORRESPONDE EXHIBIRLAS.

Al resolver la contradicción de tesis 233/2011, la Primera Sala del Alto Tribunal, emitió la jurisprudencia 1a./J. 7/2011 (10a.) de rubro: "SEGUROS. SI AL CONTESTAR LA RECLAMACIÓN DE PAGO O DURANTE UN PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO, LA ASEGURADORA NO EXPONE TODAS LAS RAZONES POR LAS QUE NIEGA LA PRETENSIÓN DEL ASEGURADO, NO SE VE LIMITADO SU DERECHO DE DEFENSA EN EL JUICIO, NI EXIME DE LA CARGA DE LA PRUEBA A ESTE ÚLTIMO; PERO SÍ LE IMPONE LA CARGA DE DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN A FAVOR DEL ASEGURADO SOBRE CUESTIONES QUE NO SE ENCUENTREN CLARAMENTE ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA."; en cuya ejecutoria reiteró el criterio en que consideró que el artículo 36, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros contiene el principio de información que rige las actividades y operaciones de dichas instituciones, en protección de los intereses del público usuario de sus servicios, que les impone la obligación de informar en forma clara y precisa todo lo relativo a sus productos y los contratos de seguro que celebren, incluyendo los derechos y obligaciones de las partes. Que de conformidad con dicho precepto, cuando la aseguradora recibe una reclamación, debe informar con precisión si procede o no el pago de la suma asegurada, y las razones por las cuales no proceda, en su caso, haciendo referencia específica a las condiciones, exclusiones, limitaciones, pagos de deducibles y cualquier otra modalidad que sea aplicable en los términos de la póliza y las condiciones generales del seguro; y que, si se reclama el pago del seguro por haber ocurrido el siniestro, la carga de la prueba del asegurado, contratante, o beneficiario de la póliza se reduce a acreditar: a) la existencia del contrato de seguro; b) la materialización del riesgo amparado por la póliza; y, c) que dio aviso oportuno a la aseguradora; en este sentido, si la aseguradora aduce que las causas por las que no pagó por el siniestro están justificadas en las condiciones generales del contrato de seguro, de conformidad con el artículo 1194 del Código de Comercio y los artículos 20, 23 y 24 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, corresponde a la aseguradora exhibir dichas condiciones generales, pues la negativa del pago por actualizarse algún supuesto previsto en las condiciones generales del contrato de seguro, como las omisiones o falsas declaraciones del asegurado en la contratación, ello constituye el sustento de su excepción y, por tanto, es su carga exhibir dichas condiciones generales.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 325/2013. Seguros BBVA-Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA-Bancomer. 27 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Indalfer Infante Gonzales. Secretario: Eduardo Jacobo Nieto García.

Nota:

Este criterio ha integrado la jurisprudencia I.11o.C. J/1 C (11a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 12 de noviembre de 2021 a las 10:23 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 7, Tomo IV, noviembre de 2021, página 3238, de título y subtítulo: "SEGUROS. SI SE RECLAMA EL PAGO DE LA PÓLIZA CORRESPONDIENTE POR HABER OCURRIDO UN SINIESTRO, LA CARGA DE LA PRUEBA DEL ASEGURADO, CONTRATANTE O BENEFICIARIO SE REDUCE A ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL CONTRATO, LA MATERIALIZACIÓN DEL RIESGO AMPARADO EN AQUÉLLA Y QUE DIO AVISO OPORTUNO A LA ASEGURADORA, DE MANERA QUE SI ÉSTA ADUCE QUE LAS CAUSAS POR LAS QUE NO INDEMNIZÓ ESTÁN JUSTIFICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO, LE CORRESPONDE EXHIBIRLAS.”

La jurisprudencia 1a./J. 7/2011 (10a.), así como la parte conducente de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 233/2011 citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro IV, Tomo 3, enero de 2012, páginas 2655 y 2610, respectivamente.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 159927

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Civil

Tesis: I.3o.C.1054 C (9a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, página 2692

Tipo: Aislada

PÓLIZA. EL ASEGURADO SÓLO SE ENCUENTRA OBLIGADO A ACREDITAR AQUELLO QUE ESTÉ EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN AQUÉLLA, NO ASÍ EN LAS CONDICIONES GENERALES DE SEGURO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la póliza es un documento entregado por la aseguradora al asegurado, en donde deben constar las condiciones generales y particulares de lo pactado. Así, la póliza cumple con una función normativa o determinadora, porque todos los derechos y obligaciones de las partes deben constar en dicho documento, entre ellas, las cargas asumidas por las partes. En tal virtud, la póliza expedida en un contrato de seguro de accidentes personales individual debe contener las cargas que ha de satisfacer el asegurado para contar con la protección asegurada. Esto es, la póliza ha de precisar las condiciones que debe satisfacer el asegurado para quedar protegido por el seguro. De tal forma que no se pueden exigir al asegurado cargas que no fueron establecidas en la misma póliza. Lo que resulta congruente con el criterio sustentado por este tribunal en la tesis de rubro: "CONTRATO DE SEGURO. ANTE INEXACTITUDES EN LA PÓLIZA, SUS CLÁUSULAS DEBEN INTERPRETARSE EN FAVOR DEL ASEGURADO.", conforme al cual es obligación de la empresa aseguradora emplear en sus contratos de adhesión locuciones comprensibles y transparentes que permitan apreciar con naturalidad el alcance de las obligaciones contraídas, so pena que ante la oscuridad de las cláusulas en dichos contratos, éstas sean interpretadas a favor de los asegurados, para que no se lesionen sus intereses; es decir, debe buscarse que el acuerdo prevalezca, pero interpretado de una manera favorable al consumidor, a quien no le es imputable la redacción del contrato. De ahí que, si en el caso concreto, la empresa aseguradora en la póliza de seguro base de la acción, sólo asentó que cubría "pérdidas orgánicas" sin limitación o condición alguna, como sí lo hizo en caso de muerte, en donde estableció que sería sólo por muerte accidental; esta omisión sólo es imputable a ella y, por tanto, no se puede exigir al asegurado que demuestre que la pérdida orgánica fue derivada de un accidente, al no acreditarse que se obligó en esos términos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 469/2011. J. Gabriel Valenzuela Vargas. 16 de febrero de 2011. Mayoría de votos. Disidente: Benito Alva Zenteno. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Nota: La tesis citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIII, Tomo 4, octubre de 2012, página 2410.

Por lo antes expuesto y fundado pido a esta H. Autoridad se sirva:

P E T I C I O N E S:

PRIMERO.- Tenerme por presentado por medio del presente ocurso y con la personalidad que debidamente acredito, documento original y copias que acompañamos, promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL en contra de AIG SEGUROS MÉXICO S.A DE C.V.

SEGUNDO.- Tener por autorizado para oír y recibir todo tipo de notificaciones en términos del Código de Comercio vigente a los licenciados mencionados en el proemio de la presente demanda.

TERCERO.- Admitida que sea la presente demanda se mande a emplazar a la demandada en términos de Ley para que produzca en tiempo y forma su contestación a la presente.

CUARTO: Previos los tramites de ley, dictar sentencia favorable a mis intereses.

QUINTO: Acordar de conformidad lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO:

RAFAEL MURILLO BUENO